

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos a que se alude en la condición segunda. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquéllos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en ningún caso los mismos perderán su carácter demanial.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de la obra, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Once.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de cauce cubierto ya encauzado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el peticionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

Trece.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4774

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Escolar Morales un aprovechamiento de aguas del heredamiento de la acequia de Zaráiche, en término municipal de Cobatillas (Murcia).

Don Antonio Escolar Morales ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del heredamiento de la acequia de Zaráiche, en término municipal de Cobatillas (Murcia), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Escolar Morales autorización para derivar del Azarbe del Me-

rancho en el paraje Cobatillas, término municipal de Murcia, hasta un total de sesenta y siete mil doscientos (67.200) metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalentes a un caudal continuo de dos litros y quince centilitros (2,15 litros por segundo), con destino al riego de once hectáreas veinte áreas (11.200 hectáreas) de tierra de su propiedad sitas en término municipal de Murcia e incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle en noviembre de 1954, en que figura un presupuesto de doscientas veintinueve mil doscientas setenta y nueve pesetas con doce céntimos. (229.279,12 pesetas), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El volumen máximo que se autoriza será de seis mil metros cúbicos por hectárea y año.

El caudal máximo a elevar en el mes de máximo consumo será cuatro litros y cinco centilitros (4,05 litros por segundo).

Segunda.—El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida que necesariamente deberá estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto mencionado en el apartado a).

A la vista del expresado plano y con las prescripciones que estime pertinentes la Comisaría de Aguas del Segura, requerirá al concesionario para que presente dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y, en particular, su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique al interesado que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones, por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo al concesionario la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Diez.—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento, quedarán reflejadas en el anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Once.—El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Doce.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril

de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Trece.—El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Catorce.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Quince.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Dieciséis.—Esta concesión no podrá disfrutar de los caudales procedentes del trasvase Tajo-Segura cuya distribución fué regulada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1970 y quedará sujeta a la futura actuación del IRYDA en aquella zona, de acuerdo con el Decreto de 15 de marzo de 1973.

Diecisiete.—El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará, en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 60 centímetros de altura, distantes como máximo 100 metros, y cuya situación quedará consignada en el anejo citado en la condición segunda.

Dieciocho.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4775

ORDEN de 20 de enero de 1975 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de E. G. B. y Preescolar.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros Escolares que se citan, de E. G. B. y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de E. G. B. y Preescolar, que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

1.º A) Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Alicante

Municipio: Alcoy. Localidad: Alcoy.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Uxola-Orosia Silvestre», domiciliado en Perú, 4 y 6, que contará con 22 unidades escolares y Dirección sin curso (cuatro unidades escolares de asistencia mixta, ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de Preescolar). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas, para funcionar en locales de nueva construcción. Queda sin efecto el desdoblamiento y ho-

orario flexible de dos aulas autorizadas por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 16 de septiembre de 1974.

Provincia de Almería

Municipio: Dalías. Localidad: El Ejido.—Constitución del Colegio Nacional mixto «José Salazar», domiciliado en el barrio de la Calahonda, que contará con 16 unidades escolares de asistencia mixta (siete servidas por Profesor y nueve servidas por profesora) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares (servidas por profesora), para funcionar en locales de nueva construcción y se integran, transformadas en de asistencia mixta, las siete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y la plaza de Director sin curso que componían la Escuela graduada mixta de la misma denominación, que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas (una de niños y una de niñas) autorizada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre). Se autoriza la escolarización de los alumnos en régimen graduado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 123/1969, de 30 de enero.

Municipio: Dalías. Localidad: El Ejido.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Loma de Santo Domingo», que contará con once unidades escolares —la Dirección con curso— (diez unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Preescolar). A tal efecto se crean tres unidades escolares de asistencia mixta, para funcionar en locales de nueva construcción y se integran las tres unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas, transformadas en mixtas, y una unidad escolar de Preescolar que constituían la Escuela graduada mixta de la misma denominación, que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de un aula de niñas autorizada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1973 y la habilitación de un aula de niños autorizada por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974. Se autoriza la escolarización de los alumnos en régimen graduado, de acuerdo con el Decreto 123/1969 de 30 de enero.

Provincia de Baleares

Municipio: Mahón. Localidad: Mahón.—Ampliación del Colegio Nacional de niños «Primo de Rivera», domiciliado en avenida Quadrado, que contará con 18 unidades escolares y Dirección sin curso (16 unidades escolares de niños y dos unidades escolares de Preescolar). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños, para funcionar en locales adaptados, se integran, a los solos efectos de graduación, la unidad escolar de niños de la Escuela Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media y la unidad escolar preparatoria de la Escuela de Maestría Industrial, ambas dependientes de Consejo Escolar Primario. Se desglosa de este Centro la unidad escolar de maternales para integrarse en el Colegio Nacional de niñas «Virgen de Gracia», transformándose en unidad escolar de párvulos.

Municipio: Mahón. Localidad: Mahón.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Virgen de Gracia», domiciliado en avenida del Padre Huget, sin número, que contará con 19 unidades escolares y Dirección sin curso (17 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de Preescolar). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas, para funcionar en locales adaptados y se integra una unidad escolar maternal, que se desglosa del Colegio Nacional de niños «Primo de Rivera».

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Coll D'En Reba-sa.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, domiciliado en calle Bailén, 50, que contará con 13 unidades escolares —La Dirección con curso— (12 unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Preescolar). A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Santa Eulalia del Río. Localidad: Santa Eulalia del Río.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, domiciliado en calle San José, 41, que contará con 13 unidades escolares (12 unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de preescolar) —la Dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de asistencia mixta, para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Barcelona

Municipio: Alella. Localidad: Alella.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Fabra», domiciliado en avenida Fernando Fabra, 1, que contará con nueve unidades escolares (ocho unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de preescolar) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar, para funcionar en locales adaptados en el Centro, y se integran, las dos unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas, transformadas en mixtas, y una unidad escolar de preescolar, que componían la anterior escuela graduada mixta de la misma denominación. Se autoriza la escolarización de los alumnos en régimen graduado, de acuerdo con el Decreto 123/1969, de 30 de enero.

Municipio: La Llagosta. Localidad: La Llagosta.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Sagrada Familia», domiciliado en calle Nicolás Longarón, sin número, que contará con 26 unida-